

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ Y EL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JUNÍN.**

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio Macro de Cooperación Interinstitucional Académico, por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, legalmente representada por el **DR. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO, PhD** debidamente facultado mediante Acción de Personal N° Otr.-UATH-597, de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 y 41 numeral 15 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la **“ULEAM”**; y, por otra parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JUNÍN**, representada legalmente por el señor Dr. **JOSÉ EUSTORGIO INTRIAGO GANCHOZO**, en su calidad de Alcalde, conforme a los correspondientes documentos habilitantes que se adjuntan, y; a quien en adelante se llamará **“GADM JUNÍN”**, las partes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

Los comparecientes del presente convenio cuentan con la capacidad necesaria para obligarse en los términos del presente convenio a las instituciones que representan.

PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- a) La Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí, (ULEAM), es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con sede Matriz en la ciudad de Manta, de carácter regional y nacional, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.

Misión. - Formar profesionales competentes y emprendedores a través de la articulación de las funciones sustantivas, acreditando oferta académica de grado, postgrado, técnicas y tecnológicas, para contribuir al desarrollo integral de los territorios.

Visión. - Ser una Universidad acreditada nacional e internacionalmente, con calidad y pertinencia al contexto regional y nacional.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en base a su autonomía responsable reconoce el conocimiento y la educación como un bien público, a más de los fines determinados en la normativa que rige a la educación superior, reconoce los siguientes fines: 1.- Aportar al desarrollo nacional, en el marco de la integración armónica de las funciones sustantivas para la solución de los problemas fundamentales de la nación, que posibiliten la consecución de una sociedad en la que se garanticen los derechos humanos, en un ámbito de equidad, respeto y cohesión social; 2.- Propiciar el diálogo intercultural y de saberes ancestrales; 3.- La difusión y el fortalecimiento de sus valores institucionales; 4.- Contribuir al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad; 5.- Fomentar la conciencia social de ciudadanos/as con pensamiento crítico proactivo, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; 6.- Formar profesionales e investigadores/as competentes, éticos y solidarios, conscientes de la realidad local, provincial y nacional, procurando dotarlos de un conocimiento holístico para su desempeño personal y profesional; 7.- Practicar, difundir y defender el laicismo, como principio de la educación ecuatoriana; y, 8.- Fomentar una cultura de paz como un derecho fundamental y responder en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, con pertinencia a los anhelos superiores de justicia de la sociedad ecuatoriana

- b) El “**GADM JUNÍN**” su cantonización fue el 8 de noviembre de 1952, en el gobierno del presidente José María Velasco Ibarra, su ámbito es impulsar el desarrollo planificado y sustentable, a través de la dotación de bienes y servicios de calidad con un presupuesto distribuido en forma equitativa y respetando la biodiversidad y la diversidad cultural del cantón, además trabajar con transparencia, creando espacios para la participación ciudadana en los ámbitos ambiental, social, económica y cultural.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, es una persona jurídica de derecho público; con autonomía política, administrativa, y financiera; y con capacidad para efectuar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines y competencias, en la forma y condiciones que determina la Constitución de la República del Ecuador, y en relación con la demás Legislación Nacional vigente.

El “**GADM JUNÍN**” es un referente en la administración pública que ha institucionalizado la práctica de una cultura de participación, concertación y corresponsabilidad entre los actores territoriales; dispone de una estructura organizacional que permite generar políticas públicas y liderazgos locales con un personal capacitado que trabaja planificadamente basado en principios y valores como la solidaridad, honestidad, responsabilidad, equidad, integración, participación, eficiencia, eficacia y transparencia; potenciando la economía, turismo, comercio, agricultura, industria y artesanía, garantizando los derechos de las personas y respetando la naturaleza.

EL “**GADM JUNÍN**”, tiene entre otras competencias la de planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo



cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.

El “**GADM JUNÍN**” tiene como objetivos estratégicos: Concertar y determinar el direccionamiento estratégico, las políticas, normas y planes, que contribuyan de manera sostenible al desarrollo y bienestar económico, social, ambiental y cultural del cantón; Mejorar la calidad de vida de población del Cantón con una oferta de servicios públicos de calidad; Fortalecer las estrategias de desarrollo integral del Cantón junto con todos los sectores sociales; Fomentar la participación ciudadana en la Gestión municipal y el mantenimiento de los servicios y bienes públicos; Impulsar estudios, diseño y socialización, construcción y mantenimiento de las obras de vialidad, infraestructura del cantón y gestión de riesgo, que permitan satisfacer las necesidades de los ciudadanos de manera sostenible y sustentable; Establecer planes y políticas de protección y conservación de los recursos naturales, preservación del ambiente y recuperación de espacios naturales; Impulsar la protección y conservación del patrimonio cultural y recuperación de los mismos; Fomentar el trabajo coordinado entre departamentos y autoridades municipales; Promover los procesos de desarrollo social y económico, mediante el fortalecimiento con otras instituciones u organizaciones locales y nacionales para desarrollar la gestión comunitaria, seguridad ciudadana, arte, recreación, cultura e inclusión social; Reconocer la identidad étnica y cultural del Cantón en todas las acciones; Prover de obras y servicios de calidad para todo el cantón.

- c) Con fecha 14 de marzo del 2024, se suscribió el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JUNÍN, cuyo objeto es “ El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación y reciprocidad entre las dos instituciones para la implementación de programas y/o proyectos, que involucren a estudiantes de grado y posgrado, en las áreas de vinculación con la sociedad, investigación, emprendimiento, prácticas profesionales y sus empresas públicas como socios estratégicos, con el propósito de desarrollar actividades que permitan ampliar conocimientos e impulsar la formación de estudiantes, intercambio de publicaciones y de información, asesoría y capacitación profesionalizante, entre otras actividades de interés mutuo, en el marco de los planes estratégicos de ambas entidades.
- d) Dentro de la clausula sexta se determina **CONVENIOS ESPECÍFICOS**. - Las partes acuerdan que los programas de trabajo que se deriven del presente instrumento se ejecutarán a través de convenios específicos una vez signados por sus representantes, mismos que considerarán anexos del presente instrumento. Los convenios específicos describirán, con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio. Las personas relacionadas con



este Convenio deberán cumplir en todo momento la normativa legal e institucional correspondiente.

- e) Que, mediante memorándum N° ACJ-SCCPD-GGIS-IJZZ-2025-003-M con fecha 31 marzo de 2025, las señoras Ab. Gema Gabriel Intriago Saltos-Administradora de Convenio y la Ing. Ingrid Zambrano Zambrano-Directora de Desarrollo Social, Económico y Turístico, se dirigen al Dr. José Eustorgio Intriago Ganchozo- Alcalde, para presentar la necesidad de contratación Proyecto Adecuación de dos paralelos Universitarios del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín;
- f) Que, el Arq. Humberto Santiago Lema Cevallos- Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, presenta el proyecto de “ADECUACION DE ESPACIOS EN LA EX ESCUELA QUITO DEL CANTON JUNIN, PARA LA IMPLEMENTACION DE PROGRAMAS DE FORMACION ACADEMICA”, el mismo que contiene Antecedentes, Alcance, Área de Estudio y Situación Actual, Propuesta y Beneficios del Proyecto; cuya propuesta es la de rehabilitar las instalaciones de la Ex Escuela Quito y adecuarlas para el funcionamiento de los paralelos universitarios, se plantea una intervención integral enfocada en la recuperación y mejoramiento de la infraestructura existente.
- g) Que, el Arq. Humberto Santiago Lema Cevallos- Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, presenta las especificaciones técnicas para el proyecto de “ADECUACION DE ESPACIOS EN LA EX ESCUELA QUITO DEL CANTON JUNIN, PARA LA IMPLEMENTACION DE PROGRAMAS DE FORMACION ACADEMICA”; en cuyas Generalidades manifiesta que: Las presentes especificaciones técnicas forman parte integrante del contrato que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín, otorga al contratista, complementa la información contenida en los planos prevaleciendo sobre los mismos, y son de obligatoria aplicación en la ejecución y terminación de la obra contratada. La descripción abarcará los rubros, procedimientos de trabajo, materiales a emplearse, requisitos, disponibilidad del equipo mínimo para la ejecución de cada rubro, forma de medida y pago, en la medida que sean necesarios.
- h) Con fecha 10 de julio de 2025, se emitió la certificación presupuestaria Nro. ACJ-DF-CPM-2025-140-C, con el objeto del compromiso “ADECUACIÓN DE ESPACIOS EN LA EX ESCUELA QUITO DEL CANTÓN JUNÍN, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA” por el monto \$30.301,96 más IVA.
- i) Mediante Oficio No. ACJ-JEIG-2025-351-OF, de fecha 25 de julio del 2025 el Dr. José Eustorgio Intriago Ganchozo, Alcalde del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín, mediante solicitud de convenio específico comunica al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, rector de la ULEAM, lo siguiente *“en tal virtud, una vez que se han realizado las gestiones necesarias para la suscripción del contrato de comodato entre el GAD JUNIN y el Ministerio de Educación, para la utilización de las Instalaciones de la escuela Quito No. 59, para desarrollar el Proyecto de Educación Superior en coordinación con la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí; acudo a usted de la manera más gentil y respetuosa, para solicitar que se suscriba un convenio*



específico que permita la puesta en marcha de este importante proyecto educativo en el cantón Junín,..(...)"

SEGUNDO: DISPOSICIONES LEGALES. -

2.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ESTABLECE:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado. -... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación,



transparencia y evaluación”.

“Art.329.- Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

2.2. LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES ESTABLECE:

“Art 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

“Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

2.3. LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:

Art. 38.- El/la Rector/a.- Es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y su representante legal. Asume la dirección de las políticas Universitarias, preside el Órgano Colegiado Superior y demás órganos señalados en este estatuto. Desempeña sus funciones a tiempo completo, durará en el ejercicio del cargo cinco años y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.- Son atribuciones de el/la Rector/a:

20. Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.

2.4. COOTAD:

Art. 53.- Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

Art. 54.- Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;

Art. 59.- Alcalde o alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley.

TERCERO: OBJETO. -

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones y compromisos institucionales necesarios para el funcionamiento de dos (2) paralelos

universitarios, mediante convenio específico con la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (ULEAM), en los predios entregados en comodato al GADM JUNÍN, a fin de brindar acceso a educación superior a los jóvenes del cantón Junín.

3.2. Objetivos específicos:

- a) Brindar un espacio acondicionado para el uso de los estudiantes de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.
- b) Propiciar conjuntamente procesos de: enseñanza/aprendizaje, investigación, publicación, y difusión de la educación y con la finalidad de obtener la transversalidad en relación a otras esferas del conocimiento. Además, de promover aquellos otros procesos de capacitación, que se consideren importantes para: el desarrollo artístico, cultural, y productivo del cantón Junín.

CUARTA: OBLIGACIONES JURÍDICAS, COMPROMISOS, Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES. -

Para el cabal cumplimiento del objeto de este Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, las partes se comprometen y adquieren las responsabilidades jurídicas descritas en los siguientes apartados.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

1. Las PARTES, facilitaran recursos técnicos y materiales para que los estudiantes puedan realizar sus actividades.
2. Las PARTES realizaran la dotación de mobiliario básico: escritorios, pupitres, mesas, sillas, estantes, pizarras acrílicas o magnéticas, archivadores, etc.
3. Las PARTES suministrarán de equipos tecnológicos: computadoras, proyectores, pantallas, impresoras, y demás elementos que favorezcan el desarrollo académico.
4. Que la ULEAM y el GADM JUNIN, realicen el acondicionamiento de espacios: realizar las adecuaciones mínimas necesarias para aulas, oficinas administrativas y servicios sanitarios.
5. Designación de personal académico y administrativo: en coordinación con los lineamientos que establezca el Consejo de Educación Superior (CES) y conforme al Reglamento de Régimen Académico.

POR LA ULEAM. -

1. Mantener comunicación permanente y directa con el GAD JUNIN.
2. Cuidar, mantener, limpiar el espacio facilitado; así como realizar cualquier reparación que pueda sufrir la infraestructura por el deterioro y destrucción que se detecte en uso de las instalaciones.
3. Dotar de mobiliario básico: escritorios, pupitres, mesas, sillas, pizarras, archivadores, etc.
4. Facilitar recursos técnicos y materiales para las actividades educativas.
5. Proveer equipos tecnológicos: computadoras, proyectores, pantallas, impresoras, entre otros, necesarios para el desarrollo académico.
6. Coordinar con el GAD Municipal las necesidades logísticas para el funcionamiento armónico de las jornadas educativas.
7. Comunicar al Administrador del Convenio, de manera escrita, cualquier cambio, modificación, evento, o acción en torno al uso de las instalaciones de

- manera previa con la finalidad de pedir autorización y viabilidad.
8. Proporcionar la información pertinente y detallada de todos los proyectos a ejecutarse en función al presente Convenio.
 9. Coordinar con los departamentos de Comunicación del GADM JUNIN, todos los espacios de imagen y posicionamiento de la imagen institucional, terciando un cincuenta por ciento (50%) en aras de la equidad y de la visibilidad paritaria/equitativa.
 10. Designar a un responsable Administrador/a del presente Convenio.
 11. Las demás obligaciones jurídicas establecidas en el presente Convenio.

Por el GADM JUNIN:

1. Brindar acceso a la institución educativa en el horario preestablecido en el presente convenio.
2. Designar un responsable para el respectivo acompañamiento de los proyectos a ejecutarse de común acuerdo y en relación al presente Convenio.
3. Asumir los costos de mantenimiento, limpieza, reparaciones y servicios básicos: energía eléctrica, agua potable, internet, entre otros.
 - j) A través de la suscripción de este convenio específico cuenta con la certificación presupuestaria Nro. ACJ-DF-CPM-2025-140-C, con el objeto del compromiso “ADECUACIÓN DE ESPACIOS EN LA EX ESCUELA QUITO DEL CANTÓN JUNÍN, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA” por el monto \$30.301,96 más IVA.
4. Facilitar los espacios administrativos y sanitarios requeridos para el normal desarrollo de las actividades universitarias.
5. Coordinar periódicamente con LA UNIVERSIDAD para el seguimiento del presente convenio.
6. Realizar la liquidación técnica una vez finalizado el plazo del Convenio.
7. Suscribir el Acta de Terminación y/o Finiquito del presente Convenio.
8. Las demás obligaciones jurídicas establecidas en este Convenio.

QUINTA: VALORES ECONÓMICOS, DESEMBOLSOS, Y CERTIFICACIONES PRESUPUESTARIAS. -

El presente Convenio, por su esencia intrínseca, no es de naturaleza onerosa por lo que no habría contraprestaciones de ninguna característica, salvo que de ser necesaria las partes asignaras recursos los mismos deberán contar con la respectiva partida presupuestaria conforme lo determina la ley y su aprobación por parte de sus representantes.

SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL E IMAGEN INSTITUCIONAL. -

Cada parte interviniente respetará la propiedad intelectual y la imagen institucional que pertenezca a su contraparte, por lo que deberá solicitar por escrito autorización expresa para cualquier utilización al respecto, y además comunicar cualquier cuestión inherente.

Los derechos de propiedad intelectual, derivados de los documentos e información que resulten de la ejecución del presente Convenio, estarán sujetos a: lo previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, e Innovación; su Reglamento General; y cualquier otra Legislación Nacional aplicable.

Las partes se comprometen a vigilar y respetar, los derechos de propiedad intelectual

que se pudieren generar en el contexto del presente Convenio, para lo que declaran que todo: insumo, material, o cualquier otro producto que se genere por la ejecución de este Instrumento; serán propiedad exclusiva de la parte que lo haya generado. En el caso de que los productos e información hayan sido generados en conjunto, los derechos de propiedad intelectual corresponderán a ambas instituciones, siendo de uso y desarrollo privativo de las mismas.

SÉPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El presente Convenio, tendrá vigencia de dos (2) años, a partir de la suscripción del mismo. Conforme al tiempo determinado en el comodato suscrito entre el GAD JUNIN y MINEDU.

Este Convenio podrá renovarse previa la solicitud por escrito de la ULEAM con un mínimo de 30 días antes de la culminación del plazo; pudiendo ser renovada hasta por un (1) año más; y, si la contraparte lo aceptare deberá pronunciarse por escrito en el plazo de quince (15) días.

OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente Convenio terminará por las siguientes causas:

- a) Por vencimiento del plazo convencional.
- b) Por cumplimiento del objeto de este Convenio.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes siempre que no afecte a terceros y que se evidencie que no puede continuarse con su ejecución por motivos técnicos, económicos, jurídicos, sociales, o físicos; para lo que se deberá suscribir un Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo. La parte que, por cualquiera de los motivos antes expuestos, no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar a su contraparte con al menos treinta (30) días de antelación con respecto a la fecha en que se desee dejar sin efecto jurídico el Instrumento en referencia.
- d) Por razones de Fuerza Mayor o de Caso Fortuito, debidamente justificadas por la parte que lo alegare, y previa notificación. En estos casos, se suscribirá la respectiva Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo, en la que se determinarán los motivos que configuran la causal correspondiente. Se considerarán causas de Fuerza Mayor o de Caso Fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil ecuatoriano.
- e) Por sentencia judicial ejecutoriada que declare la nulidad de este Convenio.
- f) Por Declaración de Terminación Unilateral, debido al incumplimiento de una de las partes en relación a una o más de las obligaciones jurídicas, contenidas en las cláusulas o condiciones del Convenio; lo que tendrá que ser técnica y/o jurídicamente demostrado por quien lo argumentare, debiendo la parte afectada notificar por escrito la voluntad de terminar unilateralmente el presente Instrumento –anexando obligatoriamente un Informe al respecto–, con la exposición detallada del acontecimiento que configuró la transgresión convencional; el presente Convenio tendrá vigencia hasta la expedición y notificación de la correspondiente Resolución Administrativa, y en cualquier caso, deberán finalizarse todas las acciones que se encuentren en curso o cuya realización esté comprometida al momento de la Declaración de Terminación Unilateral.
- g) Por mal uso de la información entregada o recibida por la contraparte, por uno de los Administradores del Convenio, o en general por causa imputable a

cualquiera de los comparecientes.

h) Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes.

NOVENA: RESPONSABILIDAD DE TERCEROS Y RELACIÓN LABORAL. -

La ULEAM será responsable jurídicamente por cualquier daño que ocasionaren a la institución que está siendo dada en préstamo de uso, en el desarrollo y ejecución del presente Convenio.

Siendo cada organismo compareciente, independiente con respecto al otro, y siendo que gozan de autonomía; las disposiciones normativas establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y en el Código del Trabajo (CT) –y en la Ley de Seguridad Social (LSS)–, los obligan jurídicamente con sus trabajadores y servidores, y les otorgan la calidad de patrono; sin que esto origine para la contraparte responsabilidad alguna derivada de tales obligaciones, ni relación o vínculo jurídico con el personal que labore en la ejecución de las actividades u obras inherentes al objeto de este Convenio, ni con el personal de cualquier posible subcontratista.

DÉCIMA: DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONVENIO. -

La coordinación, supervisión, y administración de este Convenio será responsabilidad de las partes:

Por parte de la Uleam será el Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, o quien haga sus veces, consecuentemente su delegado.

Por parte del GADM JUNÍN, será el Alcalde del Cantón Junín, o quien haga sus veces, consecuentemente su delegado.

Los Administradores también se encargarán de velar por el cumplimiento de las normas jurídicas y de los compromisos adquiridos mediante el presente Instrumento, para lo que coordinarán acciones que incluirán la participación de los respectivos equipos de trabajo institucional.

Las partes podrán cambiar a sus respectivos Administradores del Convenio, siendo que el correspondiente acto administrativo deberá ser notificado a la contraparte en el término de tres (3) días, sin que esto implique que sea indispensable la modificación del texto del presente Instrumento.

A los Administradores del Convenio les corresponde, la formulación de las observaciones y de las recomendaciones necesarias, que permitan el cumplimiento del objeto intrínseco; para el efecto, los Administradores del Convenio deberán efectuar un registro documentado de cada evento relevante, con la responsabilidad jurídica de entregar Informes Técnicos semestrales sobre su gestión a las Máximas Autoridades de sus respectivas instituciones.

Los Administradores del Convenio, podrán establecer acuerdos y definir procedimientos, en los aspectos: administrativos, técnicos, y logísticos; en el ámbito de sus competencias para la correcta ejecución del presente Convenio, para lo que deberán sujetarse a las normas y procedimientos que cada entidad establece para el efecto, de conformidad a la Normativa Jurídica vigente.

Es responsabilidad de los Administradores del Convenio, elevar a conocimiento de la

Máxima Autoridad de cada una de las instituciones, cualquier incumplimiento o novedad relacionado a la ejecución de este Instrumento; así como también es su responsabilidad, resguardar según corresponda, los intereses institucionales respecto de la ejecución y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente Convenio.

Concluido el plazo de vigencia o, en caso de la terminación anticipada del Convenio, por cualquiera de las causales establecidas en este documento; en un término no mayor a veinte (20) días, los Administradores del Convenio de cada interviniente presentarán a las Máximas Autoridades, un Informe Técnico final sobre la ejecución de este Instrumento.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. -

Cualquier cambio que no afecte al objeto de este Convenio, se efectuará por mutuo acuerdo, debiendo las partes suscribir para ello el correspondiente Convenio Modificatorio.

Para la modificación del presente Convenio, deberá una de las partes intervinientes, interponer una petición por escrito; las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente *Adendum* –Adenda– o Convenio Modificatorio de Cooperación.

Las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto de este Convenio.

Previa la aceptación de la modificación o ampliación solicitada, las partes someterán el pedido debidamente sustentado al análisis de las áreas técnicas y jurídicas correspondientes, para determinar la pertinencia de los ajustes.

DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES JURÍDICAS. -

Las partes intervinientes declaran expresamente, no encontrarse inmersas en ninguna de las prohibiciones normativas contempladas en el Ordenamiento Jurídico nacional ni en las establecidas en Instrumentos internacionales vigentes en la República del Ecuador, en lo relativo a la celebración de convenios.

DÉCIMA TERCERA: UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN ORIGINADA EN RELACIÓN A ESTE CONVENIO. -

En caso de que uno de los intervinientes en este Convenio, solicite a través de cualquier medio transferir o intercambiar esta información con una institución no estatal o privada, quedará sujeta a las prohibiciones y acciones legales establecidas en el artículo 66 numeral 19 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE); además, se podrá aplicar lo concerniente al inciso tercero del artículo 47 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

DÉCIMA CUARTA: CESIONES. -

El presente Convenio es de carácter obligatorio para las partes y tendrá los efectos jurídicos previstos en este documento. De ninguna manera los intervinientes podrán ceder sus derechos y responsabilidades constantes en este Instrumento.

DÉCIMA QUINTA: TÉRMINOS E INTERPRETACIÓN. -

Los términos de este Convenio deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del presente documento, y en relación al objeto –que revela claramente la intención de las partes–. En todo caso, su interpretación se rige, por las siguientes disposiciones:

1. Cuando los términos se hallen definidos en las normas jurídicas ecuatorianas, se estará obligatoriamente a lo contemplado en tal definición.
2. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en este Instrumento en su sentido literal, de conformidad con el objeto convencional y la intención de las partes.

DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Si se suscitaren divergencias o controversias derivadas de la ejecución del presente Convenio, que no se lograre solucionar mediante un acuerdo directo entre las partes en el plazo de hasta treinta (30) días contados a partir de la notificación respectiva, los intervinientes convienen en utilizar la mediación –como Procedimiento Alternativo de Solución de Conflictos– en el ‘Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado (PGE)’ con sede en la ciudad de San Gregorio de Portoviejo; para lo que se supeditan en relación a: lo consagrado en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado (LOPGE), lo dispuesto en la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, y lo normado en el Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

De no resolverse la/s controversia/s con el Procedimiento de Mediación, las partes las ventilarán ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, aplicándose el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO. - Para todos los efectos previstos en este convenio, las partes señalan las siguientes direcciones:

- **UNIVERSIDAD LAYCA ELOY ALFARO DE MANABÍ**
Dirección. - Vía a San Mateo, Cdl. Universitaria
Teléfonos: (+593) 052623009 / 052623040
Email: rectorado.uleam@uleam.edu.ec
- **“GADM JUNÍN”:**
Dirección: Calle Eloy Alfaro y Calle Coronel J.M García
Teléfono: (+593-5) 3801529 ext 100
Email: alcaldia@junin.gob.ec

Las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección señalada por la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES. - Forman parte integrante del presente instrumento los documentos que acreditan la calidad de los



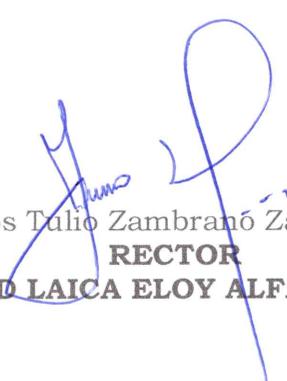
comparecientes.

- Copia de la cédula de ciudadanía, certificado de votación del representante legal, nombramiento, RUC del "GAD JUNÍN".
- Acta de reunión de aprobación del convenio del Consejo Consultivo correspondiente.
- Copia de la acción de personal del representante de la UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ y del GADM JUNÍN.

DÉCIMA OCTAVA: DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. -

En el desarrollo de los programas de trabajo, ambas partes se comprometen a respetar la normativa vigente y aplicable de cada una de las mismas, esto es, Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, y demás normativa vigente y aplicable para la ejecución del presente convenio.

DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN. - Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por lo cual, en prueba de su aceptación a los términos del presente instrumento, lo suscriben en **dos (2) ejemplares** de igual contenido y valor legal, en el cantón Junín, a los 31 días del mes de julio del 2025.


Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD

RECTOR
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ.


Dr. José Eustorgio Intriago Ganchozo.

ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
JUNÍN.

